

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00673 00

HIPOTECARIO:

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO CASTRO VERGARA

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **RAFAEL ANTONIO CASTRO VERGARA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 78107234

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por el monto de **214027.2395 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$74.622.009.⁶³** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6822.7784 UVR** por concepto de **8 cuotas** vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.378.806.72** pesos m/cte, respecto de la obligación

No. CUOTA	FECHA	UVR	PESOS	PLAZO	UVR
1	5/12/2022	44,9755	\$ 15.681,00	\$ 0,00	0,0000
2	5/01/2023	964,5375	\$ 336.292,37	\$ 654.921,75	1878,4149
3	5/02/2023	965,7315	\$ 336.708,66	\$ 652.060,85	1870,2094
4	5/03/2023	966,9529	\$ 337.134,51	\$ 649.196,43	1861,9938
5	5/04/2023	968,2018	\$ 337.569,95	\$ 646.328,41	1853,7679
6	5/05/2023	969,4788	\$ 338.015,18	\$ 643.456,63	1845,5312
7	5/06/2023	970,7836	\$ 338.470,11	\$ 640.581,12	1837,2838
8	5/07/2023	972,1168	\$ 338.934,94	\$ 637.701,71	1829,0252
	TOTAL	6822,7784	\$ 2.378.806,72	\$ 4.524.246,90	12976,2262

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 16.05% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

1.3.- Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12976.2262 UVR** por concepto de intereses de plazo que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4.524.246.90**.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **50N-20527883** objeto del proceso. Oficiese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos

en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

5. Reconocer a la sociedad **HEVARAN S.A.S.** representada por la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6644c38587adba41fae23ac93350e22b8e0b6ff7f62ffd67e17436cb9e77fca**

Documento generado en 25/07/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>